

al Norte; se compone de dos pisos con cuatro naves de bóveda, patio, cuadra y otras varias dependencias.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Mérida al folio 138, tomo 106 y libro 203, finca 2.279.

En cuanto al aspecto jurídico de los bienes que se van a expropiar, se consignan que son propietarios de esta finca doña María Martínez González y sus hijos doña María Jesús, don Humberto, don Cándido y don Carlos González Martínez.

También se hace constar que en dicha finca existe título de arrendamiento a nombre de los siguientes señores: Don Luis Pirongelli Suárez, don Francisco Sánchez y Sánchez, «Transportes Extremadura», «Villarias, S. L.», y «Brito Villaria, S. A.», y don Juan José Saturnino Reina.

Con todo lo indicado anteriormente, tanto propietarios como arrendatarios, han de entenderse posteriormente los sucesivos trámites de expropiación y justiprecio en su caso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el número 2 del artículo 21 de la Ley de 12 de diciembre de 1954, significando que este acuerdo se notifica individualmente a los interesados en este expediente, siendo recurrible por los mismos ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de diez días.

Badajoz, 18 de noviembre de 1971.—El Gobernador civil accidental, Pedro Hidalgo-Barquero de la Cámara.—7.495-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» la ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico sobre el río Aragón, en Sangüesa (Navarra).

«Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón, en Sangüesa (Navarra), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», a derivar del río Aragón hasta un caudal máximo de 14.000 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, ampliando así en 7.375 litros por segundo el caudal destinado a producción de energía eléctrica, fijado en la inscripción autorizada por Resolución de esta Dirección General de 28 de junio de 1966 y transferida por otra de 19 de septiembre de 1968, quedando sujeta esta ampliación a las siguientes condiciones:

1.ª La cota de coronación del azud de derivación en el río Aragón no variará, con lo que el desnivel medio entre dicha cota y la correspondiente al desagüe con nivel medio de la lámina de agua en el río Irati será de 6,02 metros.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Bilbao, diciembre de 1968, por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro María Guinea Ortiz de Urbina, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.213.266,03 pesetas, siendo el incremento de la potencia instalada de 404 KW en bornas de alternadores.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no supongan modificaciones de las características esenciales de la concesión.

3.ª La ampliación de caudal se entiende otorgada a título de precario, sin perjuicio de los regadíos actuales o futuros, previstos con el Canal de Las Bardenas, y sin que la concesión del caudal de 7.375 litros por segundo pueda suponer compromiso alguno por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro en cuanto al régimen de desembalse del pantano de Yessa, actual o futuro.

4.ª Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado.

5.ª La maquinaria cuya instalación se autoriza sustituirá a la existente en el aprovechamiento anterior y tendrá las siguientes características:

Grupo bulbo, sumergido, de eje inclinado, constituido por una rueda hélice de cuatro palas fijas, variables a mano, para un caudal máximo de 14 metros cúbicos por segundo y salto neto de 5,75 metros, y un alternador asíncrono trifásico, con una potencia aparente de 880 KVA. y efectiva de 800 KV., factor de potencia $\cos \phi = 0,75$; tensión de generación, 1,5 KV; frecuencia, 50 Hz.; velocidad, 258 revoluciones por minuto.

Transformador trifásico de 660 KV., con relación de transformación 1,5/13,8 KV.

6.ª Se respeta el carácter perpetuo de la potencia correspondiente al caudal de 6.625 litros por segundo, otorgándose la restante por un plazo máximo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento,

en su nueva forma. Transcurrido este plazo, la explotación de éste se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central que corresponda a la potencia temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma. De la potencia total instalada, el 38,79 por 100 corresponde a la potencia a perpetuidad, y el 61,21 restante, a la temporal.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Este aprovechamiento quedará incluido entre los usuarios del embalse de Yessa, pagando al canon de regulación que le corresponda desde el momento de iniciar su funcionamiento.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que por dichos conceptos se originen, quedando obligados a dar cuenta por escrito a la Comisaría del principio y terminación de las obras. Una vez concluidas, se levantará acta conjunta por los representantes de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1932, no pudiendo realizarse la explotación definitiva del aprovechamiento hasta tanto que dicha acta no sea objeto de aprobación por parte de la superioridad.

10. El concesionario deberá reintegrar al río las aguas en toda su pureza y cumplimentar, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, debiendo construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio piscícola para evitar los perjuicios que pudiera resultar para la riqueza acuícola.

11. La Administración no responde del aval que se concede, reservándose el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para obras públicas, sin perjudicar las de aquélla.

12. Queda sujeta esta ampliación a las disposiciones referentes a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se aprueben.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las autoridades competentes.

14. En el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado, el concesionario deberá presentar un estudio económico del aprovechamiento, del que se deduzca el costo de producción del KW-h. generado en barras de central.

15. La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente para el interés general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal que limite éste al máximo autorizado.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de octubre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Orense por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de acondicionamiento con variante de la N-120, tramo Valdeperreira - Quines, término municipal de Melón (Quines).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de diciembre, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Melón, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 24 de noviembre de 1971.—El Ingeniero Jefe.—7.321-E.

RELACION QUE SE CITA
Quines (término municipal de Melón)

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie (Ha.)	Paraje	Cultivo actual
208-1	71	Alejandro Amaro	0,0017	Quines	Labor regadio.
208-2	18	Manuel Bello	0,0064	Veiga de la Iglesia.	Labor regadio.
208-3	20	Manuel Bello Pérez	0,0145	Veiga de la Iglesia.	Antojano.
208-4	43	Hros. de Jesús Cameselle	0,0265	Iglesia	Antojano.
208-5	47	José Campos Quintas	0,0182	Quines	Vina.
208-6	21	Gumersindo	0,0135	Pasadoiro	Labor regadio.
208-7	68	Veneranda Díez	0,0105	Quines	Labor regadio.
208-8	39	Antonio Domínguez	0,0039	Iglesia	Prado regadio.
208-9	22	Eduardo Domínguez	0,0122	Pereira	Labor regadio.
208-10	72	Sara Domínguez	0,0009	Quines	Labor regadio.
208-11	60	Silvina Domínguez	0,0064	Quines	Labor regadio.
208-12	24	Alfredo Domínguez Costolla	0,0563	Pereira	Labor regadio.
208-13	4	Manuel Domínguez Moreiras	0,0195	Veiga de la Sierra.	Labor regadio.
208-13	66	Manuel Domínguez Moreiras	0,0039	Quines	Labor regadio.
208-13	70	Manuel Domínguez Moreiras	0,0072	Quines	Labor regadio.
208-14	51	Antonio Domínguez Pérez	0,0062	Quines	Labor regadio.
208-15	26	Manuela Domínguez Rodríguez	0,0113	Pereira	Labor regadio.
208-16	54	Obdulia Domínguez Vázquez	0,0077	Quines	Labor regadio.
208-16	61	Obdulia Domínguez Vázquez	0,0056	Quines	Labor regadio.
208-16	64	Obdulia Domínguez Vázquez	0,0056	Quines	Labor regadio.
208-17	76	Antonio Fernández	0,0228	Quines	Labor regadio.
208-18	66	Antonio Fernández Fernández	0,0369	Quines	Labor regadio.
208-19	3	Francisco Lorenzo	0,0280	Veiga de la Sierra.	Labor regadio.
208-20	7	Secundino Lorenzo	0,0015	Veiga de la Sierra.	Prado regadio.
208-21	23	Antonio Lorenzo Lorenzo	0,0143	Pereira	Labor regadio.
208-22	27	Daniel Lorenzo Rodríguez	0,0091	Pereira	Labor regadio.
208-23	44	Manuel Martínez	0,0342	Iglesia	Labor regadio.
208-24	53	Manuel Martínez Durán	0,0070	Quines	Labor regadio.
208-25	33	Hros. de Rosa Mayo	0,0062	Iglesia	Antojano.
208-26	35	Antonia Meiriño	0,0229	Iglesia	Antojano.
208-27	34	Francisco Meiriño y José Rodríguez	0,0046	Iglesia	Antojano.
208-28	56	Francisco Meiriño	0,0045	Quines	Labor regadio.
208-29	46	Edeimiro Meiriño Amaro	0,0085	Iglesia	Antojano.
208-30	67	Antonio Miguélez	0,0340	Quines	Labor regadio.
208-31	5	Generosa Miguélez Miguélez	0,0130	Veiga de la Sierra.	Labor regadio.
208-31	16	Generosa Miguélez Miguélez	0,0048	Veiga de la Sierra.	Labor regadio.
208-31	31	Generosa Miguélez Miguélez	0,0168	Pereira	Antojano.
208-31	73	Generosa Miguélez Miguélez	0,0043	Quines	Labor regadio.
208-32	8	Aurora Mugín	0,0175	Veiga de la Sierra.	Labor regadio.
208-33	55	Emilio Pérez	0,0068	Quines	Labor regadio.
208-34	11	Hros. de Manuel Pérez	0,0072	Veiga de la Sierra.	Labor regadio.
208-35	39	María Pérez	0,0095	Quines	Prado regadio.
208-35	57	María Pérez	0,0067	Quines	Labor regadio.
208-35	74	María Pérez	0,0073	Quines	Labor regadio.
208-36	1	Emilia Pérez Lorenzo	0,0137	Veiga de la Sierra.	Labor regadio.
208-36	48	Emilia Pérez Lorenzo	0,0730	Quines	Antoj. y lab. reg.
208-37	50	Antonio Pérez Pérez	0,0067	Quines	Labor regadio.
208-38	19	María Pérez Pérez	0,0064	Veiga de la iglesia.	Vina.
208-39	58	Constantino Portela	0,0093	Quines	Labor regadio.
208-39	75	Constantino Portela	0,0073	Quines	Labor regadio.
208-40	40	Manuel Portela	0,0068	Iglesia	Prado regadio.
208-41	9	Manuel Portela Domínguez	0,0135	Veiga de la Sierra.	Prado regadio.
208-41	13	Manuel Portela Domínguez	0,0048	Veiga de la Sierra.	Labor regadio.
208-42	36	Concha Pulme	0,0157	Iglesia	Prado regadio.
208-43	37	Manuel Pulme	0,0111	Iglesia	Prado regadio.
208-44	52	Manuel Pulme Rodríguez	0,0117	Quines	Labor regadio.
208-45	30	Irene Quintas Domínguez	0,0190	Pereira	Labor regadio.
208-46	10	Jesús Quintas Domínguez	0,0169	Veiga de la Sierra.	Prado regadio.
208-46	29	Jesús Quintas Domínguez	0,0250	Pereira	Labor regadio.
208-47	12	Ermitas Quintas Pérez	0,0055	Veiga de la Sierra.	Prado regadio.
208-47	32	Ermitas Quintas Pérez	0,0218	Pereira	Lab. reg. y antoj.
208-48	2	Antonio Rodríguez	0,0210	Veiga de la Sierra.	Labor de regadio.
208-49	42	Benigno Rodríguez	0,0097	Iglesia	Labor regadio.
208-49	45	Benigno Rodríguez	0,0595	Iglesia	Antojano.
208-49	63	Benigno Rodríguez	0,0045	Quines	Labor regadio.
208-49	65	Benigno Rodríguez	0,0045	Quines	Labor regadio.
208-50	59	Leandro Rodríguez	0,0081	Quines	Labor regadio.
208-51	49	Hros. de Manuel Rodríguez	0,0068	Quines	Labor regadio.
208-52	6	Abraham Rodríguez Domínguez	0,0332	Veiga de la Sierra.	Huerta reg. y ant.
208-53	41	Pura Rodríguez Durán	0,0322	Iglesia	Huerta reg. y ant.
208-54	15	Antonio Rodríguez Pérez	0,0075	Veiga de la Sierra.	Labor regadio.
208-55	25	Benigno Rodríguez Rodríguez	0,0122	Pereira	Labor regadio.
208-56	28	Leandro Rodríguez Rodríguez	0,0095	Pereira	Labor regadio.
208-57	62	Manuel Rodríguez Rodríguez	0,0049	Quines	Labor regadio.
208-58	17	Antonio Villasanín Amaro	0,0064	Veiga de la Iglesia.	Prado regadio.
208-59	14	Antonio Yáñez Pérez	0,0123	Veiga de la Sierra.	Labor regadio.
208-50	77	Comunal de Quines	0,7870	Quines	Monte.
208-60	78	Comunal de Quines	0,4578	Iglesia	Monte.
208-61	4	Desconocida	0,0081	Veiga de la Sierra.	Labor regadio.
208-62	6	Desconocida	0,0018	Veiga de la Sierra.	Huerta regadio.
Total			2,3466		